



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000056-2025-AQUIÑONES

- A** : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De** : **QUIÑONES GUTIERREZ, ANGIE DANAI**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación para la clasificación del proyecto de “*Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash*”, presentado por la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.**
- Referencia** : Hoja de Trámite N° 00044221-2025-E de fecha 28/05/2025
- Fecha** : 04 de junio del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° PCS N° 118/2025 con registro N° 00044221-2025-E de fecha 28 de mayo de 2025, la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.** con R.U.C. N° 20550294070 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la solicitud de evaluación para la clasificación del proyecto de “*Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash*”.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00044221-2025-E de fecha 28 de mayo de 2025, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la evaluación para la clasificación del proyecto de *“Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”*, presentado en el marco del procedimiento administrativo de Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410AADD, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (**RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.3 Asimismo, el referido dispositivo legal establece en el numeral 8.1 del artículo 8, referido a las obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas que, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deben de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.4 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.5 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.6 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410AADD y número correlativo 42, son los siguientes:
 1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la EVAP, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, la propuesta de clasificación y la propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 3.7 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 3.8 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 42, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	<p>Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó el Formulario DGAAMPA 001-CPI, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Mauricio Rafael Villanueva Escobar, en calidad de gerente general de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA PRODUCE.</p> <p>Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:</p> <p>De la revisión de la documentación, se advierte que la administrada presentó copia de la Partida Electrónica N° 11067848 del Registro de Propiedad Predial de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, en cuyo asiento G00001, se encuentra registrado a favor de la empresa PESQUERA CANHANN S.A.C, el predio ubicado en av. los pescadores s/n, mz. E lote 1A, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.</p> <p>Por lo antes expuesto, se colige que la administrada cumple con el presente requisito, en este extremo.</p> <p>Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:</p> <p>De la revisión del expediente, se tiene que obra copia del Certificado Literal emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se indica que en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11112533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, se encuentran inscritas las facultades otorgadas al señor Mauricio Rafael Villanueva Escobar como gerente general de la empresa PESQUERA CANHANN S.A.C. Asimismo se verificó en el Asiento D00003 de la partida antes señalada que, a la fecha, se mantiene en el cargo, por lo que se tiene por cumplido el extremo del presente requisito.</p>	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la EVAP, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, la propuesta de clasificación y la	<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la EVAP:</p> <p>La administrada presentó la EVAP únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar</p>	X	



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

<p>propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha EVAP.</p>		
	<p>Con relación a que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, la propuesta de clasificación y la propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental:</p> <p>De la revisión del proyecto se verifica que la administrada presenta el contenido conforme el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p> <p>Asimismo, la administrada presenta el documento denominado “2025.05.27 2. EVAP CANHANN S.A.C_rev00”; de su contenido se advierte que, el capítulo XIV se denomina “Propuesta de términos de referencia del instrumento de gestión ambiental” en la cual alcanza el contenido de la propuesta de los términos de referencia (TDR) para un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado EIA-sd.</p> <p>En ese sentido, de la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo del proyecto de instrumento materia de evaluación, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha EVAP.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la EVAP, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la EVAP presentada se encuentra está foliado del 05 al 151 y los anexos del 152 al 222.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la EVAP, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó el proyecto de EVAP suscrito por el señor Mauricio Rafael Villanueva Escobar, en su calidad de gerente general de la empresa PESQUERA CANHANN S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11112533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. • La administrada presentó el proyecto de EVAP suscrito por la señora Fanny Arletti Berlanga Collantes, en su calidad de Gerente General de la empresa TECNOLOGIAS LIMPIAS INGENIERIA Y GESTION S.A.C. con RUC N° 20554454519, con facultades inscritas según el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13087308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2022, modificada con Resolución Directoral N° 00070-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de noviembre de 2023. • La administrada presentó el proyecto de EVAP suscrito por los profesionales que han participado en su elaboración, 	X	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Rubén Carlos Sánchez (Ingeniero Ambiental)✓ Jorge Luis Delgado Pérez (Ingeniero Sanitario)✓ José Santamaría Ballena (Biólogo)✓ Víctor Villena Presentación (Ingeniero Pesquero)✓ Ronny Andree Chacon Guevara (Antropólogo) <p>Cabe señalar que, de la revisión del expediente, se encontró las constancias de habilitación profesional de los profesionales antes señalados; concluyéndose que SI están HABILITADOS.</p>	
--	--	---	--

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.10 De la revisión efectuada a la solicitud presentada, se advierte que la administrada ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad

- 3.11 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-PA, establece que: “*Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG*”.
- 3.12 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**
- 3.13 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410AADD, correlativo 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.14 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.** a través de la Carta N° PCS N° 118/2025 con registro N° 00044221-2025-E, y conforme al análisis desarrollado en el presente informe, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de evaluación para la clasificación del proyecto de *“Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”*, en el marco del procedimiento signado con código PA1410AADD del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente.

Elaborado por:
ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ
CAL 94390
O/S N° 0001367-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA
CAL 46571
O/S N° 0001371-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL